Esquel, 02 de septiembre de 2026.

----VISTO:----------

----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y----------

----CONSIDERANDO:----------

----1. La Jueza de familia restringió la capacidad jurídica de la Sra. <PER_1>. Limitó su capacidad civil para los actos que detalló en el punto 1°) de la Sentencia N° 124/2026 dictada el 2/7/2026. Designó como figuras de apoyo a la Sra. <PER_1> y al Sr. <PER_2>.----------

----La decisión no fue apelada, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC).2. La capacidad jurídica sólo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (art. 31 inc b del CCyC), con lo cual la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, "siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos".----------

----Como[1] es sabido, la consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona. Su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

----Dicho control se fundamenta en virtud a la gravedad de los efectos que provoca la decisión judicial en el plano fáctico y jurídico de la vida de

[1] Kemelmajer de Carlucci, Aída - Fernández, Silvia E. - Herrera, Marisa, "Bases para una relectura de la restricción de la capacidad civil en el nuevo Código", LA LEY 18/08/2015, pág. 1/6

Documento anonimizado por AymurAI

la persona cuyos derechos se deben proteger.3. Éste Tribunal debe examinar el contenido de la sentencia que restringió la capacidad, más allá de que ella hubiese sido consentida por los interesados.--------

----Surge de las actuaciones que la Dra. <PER_3>, Abogada por la Asesoría de Familia, promovió juicio de determinación de la capacidad jurídica de <PER_1>, en el marco de lo dispuesto por los arts. 31 y cctes del CCCN. A tal fin acompañó a su escrito inicial la prueba documental.----------

----A fin de dar cuenta de las circunstancias personales, familiares y habitacionales de la causante en autos fue concretado el Informe por parte del Equipo Técnico Interdisciplinario mediante Intervención N° 52958 suscripto por la médica forense Dra. <PER_4>, la Lic. en psicología <PER_5> y Lic. en trabajo social <PER_6> ambas por el ETI, agregado a las actuaciones mediante ID 2333927.De dicho dictamen surge que los profesionales concretaron la entrevista con la Sra. <PER_1> en oficinas del Equipo técnico, acompañada por su hermana y figura de apoyo Sra. <PER_1>. Para completar su informe, realizaron una evaluación socio ambiental en el domicilio. Informaron que cuenta con 44 años. Determinaron que su diagnóstico es Esquizofrenia, conforme Certificado de Discapacidad. Su diagnóstico es crónico y de pronóstico desfavorable. Manifestaron que presenta un buen estado de salud general. Que reside con su padre de 89 años y colabora con las tareas de su cuidado, recibe apoyo para la organización de las tareas básicas dentro de su vivienda; puede realizar pequeñas compras y las compras mayores se las realizan sus hermanos. No cumple con actividades laborales,

Documento anonimizado por AymurAI

deportivas ni artísticas y sus vínculos son limitados. Destacaron que es autónoma respecto de su higiene personal, aunque se evidencia insuficiente. Dado su condición actual, puede residir sola aunque requiere de supervisión en tareas cotidianas y apoyo en las mas complejas. Solo puede trasladarse en forma autónoma en lugares conocidos. No reconoce el valor del dinero ni dispone de habilidad para manejarlo. No puede trabajar en actividad remunerada, en tanto no puede cobrar y administrar un salario ni u beneficio previsional. No le es posible prestar consentimiento informado para actos personalísimos, puntualmente sobre cuestiones relacionadas con su salud, ni brindar consentimiento informado para el suministro de su medicación y realización de tratamientos médicos, psicológicos y psiquiátricos que se le propongan. Puede votar y ser votada.----------

----La Jueza tomó contacto personal con <PER_1> a través de entrevista llevada a cabo el 12/06/2026, debidamente asistida en el marco de lo dispuesto por el art. 36 del CPCC por su letrada de la Dra. <PER_7>, y sus hermanos propuestos como apoyos Sra. <PER_1> y al Sr. <PER_2>, presente en el acto la Dra. <PER_3> en representación de la Asesoría de Familia,.-------

----Con[2] dicha entrevista se dio plena vigencia a las exigencias del artículo 35 del CCCN.----------

----En base a lo dictaminado y constancias del expediente, se dictó la SI N°124/2026 dictada el 2/7/2026, venida en consulta.----------

----Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Mediante ID 2467153 del 11/8/2026, en su representación

[2]Conf. Acta de audiencia del 12/06/2026

Documento anonimizado por AymurAI

contestó la Dra. <PER_3> sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia, en los términos y alcances sugeridos en por los profesionales interdisciplinarios intervinientes en las actuaciones.----------

----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la sentencia declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.---------

----3. Conforme el procedimiento seguido, se advierte que se ajusta a derecho, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes y se dan los presupuestos biológicos y jurídicos que habilitan a confirmar la sentencia.4. Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----1°) CONFIRMAR en todos sus términos la sentencia registrada bajo el N°124/2026 dictada el 2/7/2026, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD de la Sra. <PER_1>, DNI.N° <DNI_1>, nacida el <FECHA> en la localidad de Gualjaina Provincia de Chubut, respecto de los actos de la vida civil que fueron detallados en el punto 1) de la sentencia consignada.----------

----2°) REVISAR la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

----3°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).

----4°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.-------

Documento anonimizado por AymurAI

----La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.---------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL No 227 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Documento anonimizado por AymurAI